




De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, por medio del presente hago constar que, respecto de la última compulsión presentada, los estatutos sociales de la sociedad no sufrieron modificación alguna, siendo la compulsión total de estatutos vigentes de G Collado, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la contenida en la póliza 7,616 de fecha 17 de octubre de 2022, otorgada ante la fe de la licenciada María del Rocío González Hernández, entonces corredor público 43 de la Ciudad de México, que adjunto y por medio del presente autentifico.

Sin otro particular, queda de usted.

Ciudad de México, 15 de junio de 2026.

Atentamente,



Salvador Mier y Terán Sierra
Secretario de la Sociedad
G Collado, S.A.B. de C.V.



LIBRO DE REGISTRO NÚMERO SEIS-----ASRMG-----

POLIZA NÚMERO SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS. -----

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós, ante mí, la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Correduría Pública número **Cuarenta y Tres** de esta Plaza, debidamente habilitada para el ejercicio de mi profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de fedatario público que la ley me otorga y, con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública y cincuenta y tres, fracción quinta, del Reglamento de la Ley de la materia, hago constar: -----

La **COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES** de "**G COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del doctor Salvador Mier y Terán Sierra, en su carácter de Apoderado de la mencionada sociedad, para lo cual me exhibe los siguientes documentos:-----

-----**A N T E C E D E N T E S.**-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura pública número tres mil quinientos treinta y siete, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario número doscientos once, licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, por virtud de la cual se hizo constar la constitución de "**G COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, siendo el mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, con el objeto social principal que en dicha escritura quedó precisado. -----

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura pública número tres mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se aumentó capital social en la parte mínima fija, en la cantidad de veintinueve millones quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma total de veintinueve millones seiscientos un mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, representado por veintinueve millones seiscientos un mil ciento cuarenta y cinco acciones, serie única, clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y por ende, la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

PÓLIZA N.º. 7,616

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de quince millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma total de cuarenta y cuatro millones seiscientos un mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, representado por cuarenta y cuatro millones seiscientos un mil ciento cuarenta y cinco acciones, serie única, clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para ser suscritas por el gran público inversionista y por ende, la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

IV.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura pública número cinco mil novecientos noventa y seis, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se acordó reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma total de cuarenta y dos millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, representado por cuarenta y dos millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco acciones, serie única, clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y por ende, la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

V.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número novecientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma al artículo décimo séptimo de los estatutos sociales, relativo a la posibilidad de establecer un Comité Ejecutivo y un Comité de Fusiones y Adquisiciones. -----

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por póliza número mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha nueve de julio del dos mil uno, también otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de cincuenta millones de pesos, moneda nacional, emitiendo al efecto siete millones ciento cuarenta y dos mil

ochocientas cincuenta y siete acciones, ordinarias, nominativas clase II, sin expresión de valor nominal correspondientes a esta porción del capital para quedar, en lo sucesivo, con un capital social total de noventa y dos millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional. -----

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número dos mil siete, de fecha veintiocho de junio del dos mil dos, también otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio del dos mil dos, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma a los artículos octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, así como adicionar el artículo décimo octavo bis a los estatutos sociales. -----

VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número dos mil trescientos noventa y uno, de fecha treinta de diciembre del dos mil tres, también otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día dieciséis de abril del dos mil cuatro, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma de los artículos sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo tercero, así como la adición del artículo noveno Bis de sus estatutos sociales. -----

IX.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD BURSÁTIL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número tres mil ciento noventa y tres, de fecha siete de noviembre del dos mil seis, también otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres, el día ocho de enero del dos mil siete, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "G COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de octubre del dos mil seis, en la que, entre otros puntos, se acordó la adopción de la modalidad Bursátil y reforma total de sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicha póliza quedo precisado. -----

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura pública número setenta y cuatro mil ciento setenta y ocho, de fecha diez de febrero del dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres asterisco, el día veintidós de marzo del dos mil diez, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "G COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de enero del dos mil diez, en la que, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital social en la parte fija en la suma de

PÓLIZA N.º. 7,616

trescientos noventa y ocho millones ciento treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad total por lo que respecta a esta porción del capital social de cuatrocientos cuarenta millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos, moneda nacional, representado por cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientas dos acciones ordinarias, clase I, nominativas, serie única, sin expresión de valor, y por ende, la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

XI.- REVOCACIÓN DE ACUERDOS, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por póliza número cuatro mil ochocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, también otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres asterisco, el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "G COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, en la que, entre otros puntos, se acordó dejar sin efectos las resoluciones Primera y Segunda del primer punto del Orden del Día y la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del segundo punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintinueve de enero de dos mil diez y concluida el dos de febrero del mismo año, relativas a modificaciones al capital social; así como también se acordó el aumento de capital social en su parte fija en la cantidad de cuatrocientos quince millones de pesos, moneda nacional, mediante la emisión de ciento cuarenta y tres millones ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho acciones ordinarias, clase I, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de dicha parte del capital social, para quedar con un capital social total de quinientos siete millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, representado por ciento noventa y dos millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientas cincuenta acciones, de las cuales ciento ochenta y cinco millones doscientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y tres acciones representarán el capital mínimo fijo que ascenderá a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, y la parte variable del capital social estará representado por siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete acciones y ascenderá a la cantidad de cincuenta millones de pesos, moneda nacional y como consecuencia, la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por póliza número siete mil quinientos setenta y tres, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, también otorgada ante mí, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por lo reciente de su otorgamiento, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "G COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, en la que se acordó la modificación al objeto social mediante la adición de un nuevo inciso, que a la letra dice: "...9.- Contratar y/o recibir todo tipo de servicios profesionales y



especializadas, así como servicios compartidos y/o complementarios que no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante. La prestación de servicios y asesoría corporativa empresarial en materia de estrategia, planes de negocio, dirección, administración, gobierno corporativo, proyecciones financieras, alianzas estratégicas comerciales, alianzas estratégicas operativas, reportes crediticios, imagen corporativa, definición de objetivos y KPI's, asesoría en reestructuras corporativas, legal corporativo, entre otras.", así como la reforma artículo tercero de los estatutos sociales.

-----CLAUSULAS DEL INSTRUMENTO:-----

PRIMERA.- COMPULSA.- A efecto de contener en un solo documento los estatutos sociales vigentes de "G COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el Apoderado de esta, **formula la compulsu de los estatutos sociales** de la sociedad, que manifiesta son los vigentes y que se desprenden de los diversos instrumentos con los que lo acredita y que han quedado relacionados en los antecedentes de esta póliza, de los cuales se transcriben al tenor literal siguiente: -----

-----"CAPITULO PRIMERO -----

-----LEY APLICABLE, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,-----

-----DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

ARTICULO PRIMERO.- ESTA SOCIEDAD ESTÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SE CONTIENEN EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005 Y, EN LO NO PREVISTO POR DICHA LEY, A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

ARTICULO SEGUNDO.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "G COLLADO", LA QUE IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", O DE SUS INICIALES, "S.A. B. DE C.V." -----

ARTÍCULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: -----

- 1.- ADQUIRIR, ENAJENAR O NEGOCIAR CON TODA CLASE DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUYENDO SUS PROPIAS ACCIONES, DANDO CUMPLIMIENTO EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. -----
- 2.- LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, REPRESENTACIÓN, TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS. -----
- 3.- ADQUIRIR, OBTENER Y EXPLOTAR MARCAS REGISTRALES, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES. -----
- 4.- ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, POSEER, USAR, USUFRUCTUAR Y NEGOCIAR EN GENERAL CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- 5.- EMITIR, SUSCRIBIR, DESCONTAR, CEDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LAS LEYES MEXICANAS O EXTRANJERAS, TODA CLASE

PÓLIZA N°. 7,616

DE TÍTULOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALOR, CONTRATOS, CONVENIOS, FACTURAS, RECIBOS, CONTRA-RECIBOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS ACREDITANTES DE PROPIEDAD, POSESIÓN, TITULARIDAD, USO, USUFRUCTO, BENEFICIARIA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO U OTRO ACTO JURÍDICO DIVERSO RESPECTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES. -----

6.- PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS PERMITIDOS POR LA LEY. -----

7.- OTORGAR FIANZAS Y AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON TERCEROS, ASÍ COMO CONSTITUIR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS. -----

8.- EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES, CONVENIOS Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES O MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY.-----

9.- CONTRATAR Y/O RECIBIR TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO SERVICIOS COMPARTIDOS Y/O COMPLEMENTARIOS QUE NO FORMEN PARTE DE SU OBJETO SOCIAL NI DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍA CORPORATIVA EMPRESARIAL EN MATERIA DE ESTRATEGIA, PLANES DE NEGOCIO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO CORPORATIVO, PROYECCIONES FINANCIERAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS COMERCIALES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS OPERATIVAS, REPORTES CREDITICIOS, IMAGEN CORPORATIVA, DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y KPI'S, ASESORÍA EN REESTRUCTURAS CORPORATIVAS, LEGAL CORPORATIVO, ENTRE OTRAS. -----

ARTICULO CUARTO.- EL DOMICILIO SOCIAL SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO. -----

ARTICULO QUINTO.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, QUE EMPEZARÁN A CONTARSE A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 1997. -----

ARTICULO SEXTO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS OTORGANTES SE OBLIGAN FORMALMENTE A QUE TODO EXTRANJERO QUE, EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁ POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE LOS QUE LLEGUE A SER TITULAR ESTA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA. -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----



CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SÉPTIMO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE. EL CAPITAL MÍNIMO FIJO ESTARÁ REPRESENTADO POR 185'252,593 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES) ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, DE SERIE ÚNICA, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL. LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL NO TIENE LÍMITE. EL CAPITAL MÍNIMO FIJO, ES LA CANTIDAD DE \$457'149,145.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, EL CAPITAL MÍNIMO FIJO ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES DE LA CLASE I, EN TANTO LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL, ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES DE LA CLASE II.

ARTICULO OCTAVO.- LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES (QUE PODRÁN COMPRENDER UNA O MÁS ACCIONES) SE REDACTARÁN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 125 (CIENTO VEINTICINCO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y, EN SU CASO, LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 282 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, SE TRANSCRIBIRÁ EL ARTÍCULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS Y LLEVARÁN LA FIRMA DE DOS CONSEJEROS.

LOS TÍTULOS DEFINITIVOS PODRÁN CONTENER CUPONES NUMERADOS PARA EL COBRO DE DIVIDENDOS Y DEBERÁN EXPEDIRSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACUERDE SU EMISIÓN O CANJE.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 290 (DOSCIENTOS NOVENTA) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES EXPEDIRÁN A LOS DEPOSITANTES CONSTANCIAS NO NEGOCIABLES SOBRE LOS VALORES DEPOSITADOS, MISMAS QUE SERVIRÁN PARA DEMOSTRAR LA TITULARIDAD DE LOS VALORES RELATIVOS, ACREDITAR EL DERECHO DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 128 (CIENTO VEINTIOCHO) Y 129 (CIENTO VEINTINUEVE) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD MERCANTILES Y NO SE REQUERIRÁ ASENTAR SU NUMERACIÓN NI DEMÁS PARTICULARIDADES, SALVO QUE LAS MISMAS OTORGUEN DIFERENTES DERECHOS, SUPUESTO EN EL CUAL SE ANOTARÁ LA SERIE O CLASE QUE CORRESPONDA.

EN EL CASO DE EXTRAVÍO, PERDIDA, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER TÍTULO O CERTIFICADO DE ACCIONES SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO, SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. LLEVADO A CABO EL PROCEDIMIENTO ANTES REFERIDO, LA SOCIEDAD, MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA POR PARTE DE ACCIONISTA INTERESADO EFECTUARÁ LA REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE ACCIONES Y EL TENEDOR DE DICHA

PÓLIZA N°. 7,616

ACCIÓN DEBERÁ ABSORBER EL COSTO DE DICHA REPOSICIÓN -----

ARTICULO NOVENO.- LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL, SIN QUE SEA APLICABLE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 (CINCUENTA Y SEIS) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. -----

ARTICULO DECIMO.- LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN CONTROLADAS POR ESTA SOCIEDAD NO PODRÁN ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD O TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REPRESENTEN DICHAS ACCIONES, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 57 (CINCUENTA Y SIETE), 366 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS) Y 367 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL PROPIETARIO DE CUALQUIER ACCIÓN POR TAL HECHO, SE OBLIGA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y SUS MODIFICACIONES EN SU CASO. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL**-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS: -----

I. EN LOS AUMENTOS-----

A).- EL CAPITAL MÍNIMO FIJO SE AUMENTARÁ POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DEBIÉNDOSE REFORMAR EN CONSECUENCIA LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

B).- LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL PODRÁ AUMENTARSE, CON LA ÚNICA FORMALIDAD DE QUE EL AUMENTO SEA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y QUE EL ACTA CORRESPONDIENTE SEA PROTOCOLIZADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES NI DE INSCRIBIR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. NO PODRÁ DECRETARSE AUMENTO ALGUNO ANTES DE QUE ESTÉN ÍNTEGRAMENTE PAGADAS LAS ACCIONES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD. AL TOMARSE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE DECRETE EL AUMENTO, FIJARÁ LOS TÉRMINOS Y BASES EN LOS QUE DEBA DE LLEVARSE A ACABO DICHO AUMENTO.-----

C) LAS ACCIONES QUE SE EMITAN PARA REPRESENTAR LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL, Y QUE POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA QUE DECRETE SU EMISIÓN DEBAN QUEDAR DEPOSITADAS EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD, PODRÁN SER OFRECIDAS PARA SUSCRIPCIÓN Y PAGO PARA ENTREGARSE A MEDIDA QUE VAYA REALIZÁNDOSE SU SUSCRIPCIÓN. ASIMISMO SE PODRÁ FACULTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA QUE DETERMINE, EN



SU CASO LA PRIMA POR SUSCRIPCIÓN.-----

D) LOS AUMENTOS DE CAPITAL PODRÁN EFECTUARSE MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 (DIECINUEVE) Y 116 (CIENTO DIECISÉIS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES O MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O EN ESPECIE, O POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS. EN LOS AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE, TODAS LAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDIESE DE TALES CUENTAS.----- EN LOS AUMENTOS POR PAGO EN EFECTIVO O EN ESPECIE, POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS O POR POSTERIORES APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LOS TENEDORES DE LA ACCIONES EXISTENTES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DETERMINARSE EL AUMENTO, TENDRÁN PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES QUE SE EMITAN O SE PONGAN EN CIRCULACIÓN PARA REPRESENTAR EL AUMENTO, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN PROPIETARIOS, DURANTE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR LA ASAMBLEA QUE DECRETE EL AUMENTO, COMPUTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO SOCIAL, O BIEN, COMPUTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDA EL CAPITAL SOCIAL HAYA ESTADO REPRESENTADA EN LA MISMA.-----

EN CASO DE QUE DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DURANTE EL CUAL LOS ACCIONISTAS DEBIERAN DE EJERCITAR LA PREFERENCIA QUE SE LES OTORGA EN ESTE ARTÍCULO, AÚN QUEDARE SIN SUSCRIBIR ALGUNAS ACCIONES, ÉSTAS PODRÁN SER OFRECIDAS PARA SUSCRIPCIÓN Y PAGO EN LAS CONDICIONES Y PAGOS FIJADOS POR LA PROPIA ASAMBLEA QUE HUBIESE DECRETADO EL AUMENTO AL CAPITAL, O EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO DISPONGA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN HAYA SIDO FACULTADO POR LA ASAMBLEA A DICHO EFECTO.-----

E) NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 (CINCUENTA Y TRES) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, ESTA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR ACCIONES NO SUSCRITAS, COMO RESERVA EN TESORERÍA, PARA SER SUSCRITAS CON POSTERIORIDAD POR EL PÚBLICO, SIEMPRE QUE SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:-----

(I) QUE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS APRUEBE EL IMPORTE MÁXIMO DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBAN HACERSE LAS CORRESPONDIENTES EMISIONES DE ACCIONES.-----

(II) QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS SE EFECTÚEN MEDIANTE OFERTA PÚBLICA, PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, TANTO EN UNO Y OTRO CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN

PÓLIZA N°. 7,616

LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.-----

(III) QUE EL IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO SE ANUNCIE CUANDO SE DÉ PUBLICIDAD AL CAPITAL AUTORIZADO, REPRESENTADO POR LAS ACCIONES EMITIDAS Y NO SUSCRITAS.-----

EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES NO SERÁ APLICABLE TRATÁNDOSE DE AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN ESTE INCISO E).-----

F) TODO AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE A TAL EFECTO LLEVARÁ LA SOCIEDAD.-----

II.- EN LAS REDUCCIONES.-----

CON EXCEPCIÓN DE LAS REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ SER DISMINUIDO CONFORME A LO SIGUIENTE:-----

A) LAS REDUCCIONES DE LA PARTE MÍNIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL SE HARÁN POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y LA CONSIGUIENTE REFORMA DE ESTATUTOS, CUMPLIENDO, EN TODO CASO, CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 9°. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

B) LAS REDUCCIONES DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL, SALVO LAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, PODRÁN SER REALIZADAS POR RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CON LA ÚNICA FORMALIDAD DE QUE EL ACTA CORRESPONDIENTE SEA PROTOCOLIZADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE INSCRIBIR LA ESCRITURA RESPECTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, CUMPLIENDO ASIMISMO CON LO ESTABLECIDO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 9°. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

C) LAS REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN EFECTUARSE PARA ABSORBER PÉRDIDAS, PARA REMBOLSAR A LOS ACCIONISTAS O LIBERARLOS DE EXHIBICIONES NO REALIZADAS.-----

D) LAS REDUCCIONES DE CAPITAL PARA ABSORBER PÉRDIDAS SE EFECTUARÁN PROPORCIONALMENTE ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS, TANTO EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, COMO EN LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SIN QUE SEA NECESARIO CANCELAR ACCIONES, EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS NO CONTIENEN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL.-----

E) TODA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE A TAL EFECTO LLEVARÁ LA SOCIEDAD.-----

F) LA SOCIEDAD PODRÁ AMORTIZAR ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES SIN DISMINUIR SU CAPITAL SOCIAL PARA LO CUAL, LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA AMORTIZACIÓN, OBSERVARÁ LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS) DE LA



LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES AMORTIZADAS QUEDARÁN EXTINGUIDOS. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD ES LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL CELEBRARÁ ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES. -----

I. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SERÁN LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA DE LOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) Y 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁN CELEBRARSE, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 181 (CIENTO OCHENTA Y UNO) DE LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A LOS COMISARIOS, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. TAMBIÉN SE DEBERÁN INCLUIR, ENTRE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD: (I) LOS INFORMES Y OPINIONES A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 43 (CUARENTA Y TRES) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, (II) LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTES DEL COMITÉ O COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA, Y (III) LA PRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 (CIENTO SETENTA Y DOS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR DE LA SOCIEDAD O SOCIEDADES EN QUE SEA TITULAR DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES, CUANDO EL VALOR DE LA INVERSIÓN EN CADA UNA DE ELLAS EXCEDA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL CAPITAL CONTABLE, SEGÚN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL CORRESPONDIENTE. PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉN REPRESENTADAS, POR LO MENOS, EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL Y PARA QUE SUS RESOLUCIONES SE CONSIDEREN VÁLIDAS, SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADAS Y PARA QUE SUS RESOLUCIONES SE CONSIDEREN VÁLIDAS SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN DICHA ASAMBLEA. -----

PÓLIZA N.º 7,616

II. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SERÁN LAS QUE TENGAN POR OBJETO TRATAR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) Y 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, INCLUYENDO LO RELATIVO A LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PORCIÓN VARIABLE.-----

PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR LO MENOS, EL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y PARA QUE SUS RESOLUCIONES SE CONSIDEREN VÁLIDAS SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS EL 50% (CINCuenta POR CIENTO) DE LAS ACCIONES QUE INTEGREN EL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PARA QUE SUS RESOLUCIONES SE CONSIDEREN VÁLIDAS, SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL 50% (CINCuenta POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL. -----

III.- LAS ASAMBLEAS ESPECIALES SERÁN LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR ASUNTOS QUE PUEDAN AFECTAR UNA SOLA CATEGORÍA DE ACCIONISTAS. PARA LA CELEBRACIÓN DE ÉSTAS SE APLICARÁN LAS MISMAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SE VERIFICARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:-----

I.- SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR EL COMITÉ O COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL COMITÉ O COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

CUALQUIER ACCIONISTA DUEÑO DE UNA ACCIÓN TENDRÁ EL MISMO DERECHO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 185 (CIENTO OCHENTA Y CINCO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO, DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, LO HARÁ A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN EXHIBIR SUS ACCIONES O LA CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LAS MISMAS, EMITIDAS POR UNA INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES CON ESTE OBJETO. -----



LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA.-----

LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA FECHA, HORA, LUGAR DE LA ASAMBLEA Y EL ORDEN DEL DÍA Y SERÁ FIRMADA POR QUIEN LA HAGA. -----

EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, ESTA DEBERÁ SER PUBLICADA, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ CELEBRARSE LA ASAMBLEA, POR LO MENOS CON 8 (OCHO) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA NUEVA FECHA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA. -----

LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS TEMAS A TRATAR EN LA CORRESPONDIENTE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA PARA LA MISMA. -----

II.- CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL SOCIAL ESTÉN REPRESENTADAS, NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA, NI TAMPOCO LO SERÁ EN EL CASO DE QUE UNA ASAMBLEA SUSPENDIDA POR CUALQUIER CAUSA, DEBA CONTINUARSE EN HORA Y FECHA DIFERENTES. EN CUALQUIERA DE ESTOS DOS CASOS SE HARÁ CONSTAR EL HECHO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. -----

III.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LA ASAMBLEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADO CON PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO, O MEDIANTE PODERES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN III (TERCERA) DEL ARTÍCULO (CUARENTA Y NUEVE) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. -----

IV.- PARA SER ADMITIDOS LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEA, DEBERÁN EXHIBIR LA TARJETA DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ SOLICITARSE CUANDO MENOS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON LA CONSTANCIA DE HABER DEPOSITADO LOS TÍTULOS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES O LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE DEPÓSITO DE DICHS VALORES EXPEDIDOS POR UNA INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, O POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O POR CASAS DE BOLSA AUTORIZADAS. LAS ACCIONES QUE SE DEPOSITEN PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LAS ASAMBLEAS, NO SE DEVOLVERÁN SINO HASTA DESPUÉS DE CELEBRADAS ESTAS, MEDIANTE LA ENTREGA DEL RESGUARDO QUE POR AQUELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO AL ACCIONISTA. -----

V.- PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU DEFECTO, ALGUNO DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN EL ORDEN DE SU NOMBRAMIENTO Y EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE ELIJA LA MISMA ASAMBLEA. SERÁ SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EL DEL CONSEJO Y EN SU

PÓLIZA N.º 7,616

AUSENCIA EL PROSECRETARIO, Y EN SU DEFECTO, QUIEN DESIGNEN LOS ACCIONISTAS PRESENTES POR MAYORÍA DE VOTOS. -----

VI.- ANTES DE DECLARARSE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA, QUIEN VAYA A PRESIDIRLA NOMBRARÁ DE ENTRE LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES A DOS ESCRUTADORES, QUIENES HARÁN CONSTAR EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y FORMULARÁN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS POR CADA ACCIONISTA. -----

VII.- HECHO CONSTAR EL QUÓRUM, LA PERSONA QUE DEBA PRESIDIR DECLARARÁ CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y PROCEDERÁ A DESAHOGAR LA ORDEN DEL DÍA. -----

VIII.- DE CADA ASAMBLEA EL SECRETARIO LEVANTARÁ UN ACTA Y FORMARÁ UN EXPEDIENTE. EL EXPEDIENTE SE INTEGRARÁ CON: -----

1.- UN EJEMPLAR DEL PERIÓDICO O PERIÓDICOS EN LOS QUE SE HUBIESE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, CUANDO FUERE EL CASO; -----

2.- LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS; -----

3.- EN SU CASO, LAS CARTAS PODER O LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPAREZCA; -----

4.- UNA COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA; -----

5.- EL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

6.- DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA, QUE A JUICIO DEL SECRETARIO SEAN NECESARIOS.-----

IX.- LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA TOMADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES; SALVO POR LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

-----CAPITULO QUINTO -----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE UN DIRECTOR GENERAL QUE DESEMPEÑARÁN LAS FUNCIONES QUE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y ESTOS ESTATUTOS ESTABLECEN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE CINCO Y UN MÁXIMO DE VEINTIÚN CONSEJEROS PROPIETARIOS, DE LOS CUALES CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEBERÁN SER INDEPENDIENTES. POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO SE PODRÁ DESIGNAR A SU RESPECTIVO SUPLENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES, DEBERÁN TENER ESTE MISMO CARÁCTER. -----

LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS UN DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN DERECHO A DESIGNAR A UN CONSEJERO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.-----

UNA VEZ QUE TALES NOMBRAMIENTOS HAYAN SIDO HECHOS, LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN DESIGNADOS POR SIMPLE



MAYORÍA DE VOTOS, EXCLUYENDO LOS VOTOS DE QUIENES HUBIESEN DESIGNADO UNO O MÁS CONSEJEROS, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.-----

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER DE CUALQUIER NACIONALIDAD Y PODRÁN NO SER ACCIONISTAS.-----

CONSEJEROS PROPIETARIOS Y LOS SUPLENTE DURARÁN EN FUNCIONES UN AÑO Y PODRÁN SER REELECTOS. LOS CONSEJEROS CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS O POR RENUNCIA AL CARGO, HASTA POR UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, A FALTA DE LA DESIGNACIÓN DEL SUBSTITUTO O CUANDO ÉSTE NO TOMÉ POSESIÓN DE SU CARGO, SIN ESTAR SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AL DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A UNO DE ELLOS PARA QUE FUNJA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARÁ A UN SECRETARIO Y A UN PROSECRETARIO QUIENES NO FORMARÁN PARTE DE DICHO ÓRGANO SOCIAL Y QUIENES QUEDARÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES ESTABLECE.-----

LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APROBARÁ LAS INDEMNIZACIONES Y AUTORIZARÁ LA CONTRATACIÓN A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGUROS, FIANZAS O CAUCIONES QUE CUBRAN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, POR DAÑOS QUE CAUSE SU ACTUACIÓN A ESTA SOCIEDAD O A LAS PERSONAS MORALES QUE ESTA CONTROLE O EN LAS QUE TENGA UNA INFLUENCIA SIGNIFICATIVA, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS DOLOSOS O DE MALA FE, O BIEN, ILÍCITOS CONFORME A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES U OTRAS LEYES.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE DETERMINE EL CONSEJO, EN SESIÓN ORDINARIA EN LAS FECHAS QUE AL EFECTO DETERMINE ESTE, DEBIENDO REUNIRSE POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEAN CONVOCADOS.-----

LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONSEJO SE HARÁN, POR LO MENOS, CON 8 (OCHO) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SESIÓN. DEBERÁN ENVIARSE AL DOMICILIO QUE CADA CONSEJERO TENGA REGISTRADO EN LA SOCIEDAD, POR CORREO, TELEGRAMA, MENSAJERO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DEL QUE SE DESPRENDA ACUSE DE RECIBO FEHACIENTE Y ESPECIFICARAN LA FECHA, HORA, LUGAR Y ORDEN DEL DÍA, DEBIENDO SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LOS COMITÉS QUE LLEVEN A CABO LA

PÓLIZA N.º. 7,616

FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA A QUE SE HACE REFERENCIA MÁS ADELANTE, ASÍ COMO EL 25% DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD, PODRÁN CONVOCAR A UNA SESIÓN DEL CONSEJO E INSERTAR EN EL ORDEN DEL DÍA LOS PUNTOS QUE ESTIMEN PERTINENTES. -----

EL CONSEJO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS Y LAS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS CUANDO SE ADOPTEN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS PRESENTES, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. DE TODA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA, LA CUAL SERÁ TRANSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO Y SERÁ FIRMADA POR QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO EN LA SESIÓN RESPECTIVA. -----

ASIMISMO, PODRÁN ADOPTARSE RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS Y DICHAS RESOLUCIONES TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS POR LOS CONSEJEROS REUNIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DEBERÁ SER ENVIADO AL SECRETARIO O PROSECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN TRANSCRIBIRÁ LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE, Y HARÁ CONSTAR QUE DICHAS RESOLUCIONES FUERON ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON ESTA ESTIPULACIÓN. -----

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO PODRÁ OTORGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERES GENERALES O ESPECIALES CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2582 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER; ESTARÁ POR CONSIGUIENTE FACULTADO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, PARA COMPARECER ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ORGANISMOS O AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y AGRARIAS, SEAN ÉSTAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO FEDERAL; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, EN LA MAYOR AMPLITUD SE LES FACULTA PARA FORMULAR Y PRESENTAR QUEJAS, QUERELLAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO PARA RATIFICARLAS, CONSTITUIRSE EN



TERCERO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN DEL OFENDIDO Y GESTIONAR TODO LO RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN GENERAL, PARA INICIAR, PROSEGUIR Y DESISTIRSE DE TODO TIPO DE ACCIONES, JUICIOS, RECURSOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO; PARA HACER CESIÓN DE BIENES, RECUSAR JUECES Y AUTORIDADES EN GENERAL; CELEBRAR TRANSACCIONES JUDICIALES EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES; COMPROMETER EN ÁRBITROS, HACER O RECIBIR PAGOS. COMPARECER A REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS, HACER POSTURAS LEGALES Y PUJAS, MEJORAR LA DE LOS CONTRARIOS, ASÍ COMO EN GENERAL TODO LO CONDUCENTE EN LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD MANDANTE. -----

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, CON LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA PODER REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADOS CUALQUIER TIPO DE CONTRATO. -----

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER. -----

4.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, ESTANDO FACULTADO PARA EXPEDIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, OTORGAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y SUSCRIBIRLOS COMO GARANTE "POR AVAL", Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD CAMBIARIAMENTE, EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I (PRIMERA) Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 9 (NOVENO), DE LOS ARTÍCULOS 85 (OCHENTA Y CINCO), 174 (CIENTO

PÓLIZA N.º 7,616

SETENTA Y CUATRO) Y 196 (CIENTO NOVENTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

5.- ABRIR, MANTENER, CANCELAR, ASI COMO PARA GIRAR CONTRA CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO, EN LOS TÉRMINOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, ESTANDO FACULTADO PARA EXPEDIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR CON CHEQUES Y DESIGNAR LAS FIRMAS AUTORIZADAS EN DICHAS CUENTAS. -----

6.- PARA NOMBRAR Y REMOVER A LOS APODERADOS, AGENTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, GARANTÍAS, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES. -----

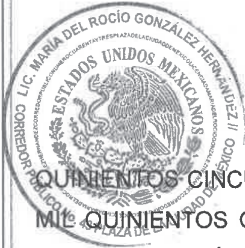
7.- PARA CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, RESERVÁNDOSE SIEMPRE EL EJERCICIO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA REVOCARLOS. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNA, CONTARÁ CON EL AUXILIO DE UNO O MÁS COMITÉS QUE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EN EL CAPÍTULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTA SOCIEDAD Y DE LAS PERSONAS MORALES QUE ÉSTA CONTROLE, SERÁN RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PROPIO ARTÍCULO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. -----

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, SIN PERJUICIO DE CONTAR CON OTRAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERAN, LAS CUALES PODRÁN SER EN TODO CASO AMPLIADAS O RESTRINGIDAS POR ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

1.- EJERCITAR EL PODER GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL



QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2582 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER; ESTARÁ POR CONSIGUIENTE FACULTADO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, PARA COMPARECER ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ORGANISMOS O AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y AGRARIAS, SEAN ÉSTAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO FEDERAL; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, EN LA MAYOR AMPLITUD SE LES FACULTA PARA FORMULAR Y PRESENTAR QUEJAS, QUERELLAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO PARA RATIFICARLAS, CONSTITUIRSE EN TERCERO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN DEL OFENDIDO Y GESTIONAR TODO LO RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN GENERAL, PARA INICIAR, PROSEGUIR Y DESISTIRSE DE TODO TIPO DE ACCIONES, JUICIOS, RECURSOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO; PARA HACER CESIÓN DE BIENES, RECUSAR JUECES Y AUTORIDADES EN GENERAL; CELEBRAR TRANSACCIONES JUDICIALES EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES; COMPROMETER EN ÁRBITROS, HACER O RECIBIR PAGOS. COMPARECER A REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS, HACER POSTURAS LEGALES Y PUJAS, MEJORAR LA DE LOS CONTRARIOS, ASÍ COMO EN GENERAL TODO LO CONDUCENTE EN LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD MANDANTE. -----

2. EJERCITAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, CON LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA PODER REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADOS CUALQUIER TIPO DE CONTRATO. -----

3.- EJERCITAR, EN FORMA MANCOMUNADA CON UN APODERADO CON LAS MISMAS FACULTADES, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS

PÓLIZA N.º. 7,616

CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, CON FACULTAD PARA PODER REALIZAR ACTOS DE DOMINIO; INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONSTITUIR GARANTÍAS O GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. -----

4.- EJERCITAR, EN FORMA MANCOMUNADA CON UN APODERADO CON LAS MISMAS FACULTADES, PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, ESTANDO FACULTADO PARA EXPEDIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, OTORGAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y SUSCRIBIRLOS COMO GARANTE "POR AVAL", Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD CAMBIARIAMENTE, EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I (PRIMERA) Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 9 (NOVENO), DE LOS ARTÍCULOS 85 (OCHENTA Y CINCO), 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO) Y 196 (CIENTO NOVENTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

5. PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES RESERVÁNDOSE SIEMPRE EL EJERCICIO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA REVOCARLOS. -----

LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD QUE EN SU CASO SE DESIGNEN TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIERA AL HACERSE SU DESIGNACIÓN, LAS CUALES PODRÁN SER EN TODO CASO AMPLIADAS O RESTRINGIDAS POR ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DENTRO DEL ÁMBITO DE DICHAS ATRIBUCIONES, GOZARÁN DE LA MAYOR AMPLITUD DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTA SOCIEDAD Y DE LAS PERSONAS MORALES QUE CONTROLE ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LOS COMITÉS QUE CONSTITUYA DICHO ÓRGANO, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORIA, ASÍ COMO POR CONDUCTO DE LA PERSONA MORAL QUE REALICE LA AUDITORIA EXTERNA DE ESTA SOCIEDAD, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y ESTOS ESTATUTOS. LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ SI DICHAS ACTIVIDADES SE LLEVAN A CABO POR UNO O MÁS COMITÉS Y DESIGNARÁ A EL O LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES



QUE FUNJAN COMO PRESIDENTE O PRESIDENTES DE DICHO COMITÉ O COMITÉS.

EL O LOS COMITÉS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE INTEGRARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 25 (VEINTICINCO) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DESARROLLARÁN LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 42 (CUARENTA Y DOS) DE DICHA LEY. EL O LOS PRESIDENTES DE TAL COMITÉ O COMITÉS DEBERÁN ELABORAR UN INFORME ANUAL POR LO QUE SE REFIERE A PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y OTRO EN MATERIA DE AUDITORIA QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 (CUARENTA Y TRES) DE LA MISMA LEY.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS PÉRDIDAS, GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- AL FIN DE CADA EJERCICIO SOCIAL, SERÁ PREPARADO EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 172 (CIENTO SETENTA Y DOS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DENTRO DE LOS 105 (CIENTO CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO SOCIAL. DE LAS UTILIDADES NETAS QUE RESULTEN DESPUÉS DE QUE EL BALANCE HAYA SIDO APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SE HARÁ LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

- A) SE SEPARARÁ CUANDO MENOS EL 5% (CINCO POR CIENTO) PARA FONDO DE RESERVA LEGAL, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 (VEINTE) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES;
- B) SE SEPARARÁ CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DESTINARSE AL FONDO DE RESERVA PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS;
- C) SE SEPARARÁ CUALQUIER OTRA CANTIDAD PARA FORMAR CUALQUIER OTRO FONDO QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y,
- D) DEL RESTO DE LAS UTILIDADES SE DISPONDRÁ SEGÚN LO ACUERDE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LOS DIVIDENDOS NO COBRADOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU PAGO FUE EXIGIBLE SE ENTIENDEN RENUNCIADOS Y PRESCRIBEN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ AL TÉRMINO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS, A MENOS QUE DICHO PLAZO SEA PRORROGADO ANTES DE SU VENCIMIENTO POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS DEMÁS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

PÓLIZA N.º. 7,616

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISUELTA LA SOCIEDAD SE PONDRÁ EN LIQUIDACIÓN Y SE NOMBRARÁN DOS O MÁS LIQUIDADORES, QUIENES PROCEDERÁN A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO POSEA. LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA LA LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

-----**CAPITULO NOVENO**-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ACCIONISTAS SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO DE DOMICILIO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.”-----

SEGUNDA.- Estando el compareciente de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y del artículo sexto de su Reglamento, por sus instrucciones expresas, copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.-----

“... ARTÍCULO SEXTO. Al corredor público corresponde...-----

VI.- Actuar como fedatarios en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica...”-----

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.-----

“... ARTICULO SEXTO - Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente...-----

Para efectos del artículo sexto, fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga



atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.-----

Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo sexto, fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil..."

-----YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO:-----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.
II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, me cercioré de la capacidad legal del compareciente para el otorgamiento de este acto, no encontré en él manifestaciones evidentes de incapacidad natural, no tengo noticias de que se encuentre sujeto a interdicción, sin identificarse ante mí, en virtud de conocerlo personalmente.-----

III.- Que el doctor Salvador Mier y Terán Sierra manifiesta, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, lo que acredita con la certificación que ha quedado agregada al anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la **letra "A"**.-----

IV.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, solicité al compareciente la constancia de renovación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la sociedad por el presente año, por lo que me exhibió el acuse de recibo del informe económico anual que hace las veces de renovación de constancia de inscripción, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós. Una copia de dicho documento la agrego al anexo respectivo del acta en el archivo de la Correduría a mi cargo **con la letra "B"**.-----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Gavilán número doscientos, colonia Guadalupe del Moral, alcaldía Iztapalapa, en esta ciudad, abogado.-----

VI.- Que en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el otorgante me manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las dependencias y autoridades competentes, como son las tributarias, judiciales, Registro

PÓLIZA N° 7,616

Público y cualesquiera otras, así como las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando además haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en las oficinas de la Correduría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos.-----

VII.- Que leí íntegramente el contenido de este instrumento al compareciente, no le expliqué ni orienté sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, en virtud de su profesión, manifestó su conformidad con él, lo firmó ante mí, el día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo.--Doy Fe.-----

Firma ilegible del doctor SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA.-----

MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL ARCHIVO A MI CARGO, QUE APARECE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO SEIS, QUE EXPIDO PARA "G COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----

AS

[Handwritten signature]

